



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Desaprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos de la **EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.**

Referencia : Formulario 001/16 (H.R.¹ N° T-568772-2024)

Tenemos a bien dirigirnos a usted con relación al asunto y a la referencia indicada, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario 001/16 (H.R. N° T-568772-2024) del 29 de noviembre de 2024, la **EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), *—para su revisión y, de ser el caso, su aprobación—* un ejemplar digital del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 4275-2024-MTC/16 del 18 de diciembre de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 3315-2024-MTC/16.02, el cual concluye que el Plan de Contingencia se encuentra observado; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles *—contados a partir del día siguiente de recibido los referidos documentos—* para absolver las observaciones formuladas.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N (H.R. N° E-019279-2025) del 15 de enero de 2025, el administrado solicitó a la DGAAM, a través de la Plataforma OAC - Mesa de Partes Virtual del MTC, una versión digital del Plan de Contingencia, corregido y actualizado.
- 1.4 Mediante Oficio N° 0953-2025-MTC/16 del 21 de marzo de 2025, la DGAAM remitió al administrado, el Informe N° 0684-2025-MTC/16.02, concluyendo que, en el nuevo Plan de Contingencia, las Observaciones N° 02 y 03 persisten, por lo que se le otorgó, por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el oficio citado, para absolver las observaciones persistentes.

¹ H.R.: Hoja de Ruta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.5 Mediante Solicitud S/N (H.R. N° E-131083-2025) del 24 de marzo de 2025, el administrado remitió a la DGAAM, a través de la Plataforma OAC - Mesa de Partes Virtual del MTC, el levantamiento de observaciones persistentes señalados en el numeral precedente y solicitó la aprobación del Plan de Contingencia.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.2 Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.9 Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los "*Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*", y modificado mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

III. **ANÁLISIS**

➤ **ASPECTOS NORMATIVOS**

- 3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 3.2 Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones, la DGAAM cuenta, según el artículo 136 del ROF del MTC, con dos unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la **Dirección de Evaluación Ambiental (DEA)**, siendo esta última la unidad orgánica encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

evaluación de estudios de impacto ambiental, **planes**, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes².

- 3.3 Mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 3.4 De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI, del Título Preliminar, el cual señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17 señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.
- 3.5 Mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 3.6 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 3.7 Al respecto, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse,

² **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
"Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental"

La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes."





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos.

- 3.8 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "*Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*" (en adelante, **los Lineamientos**), aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 3.9 Conforme a la base normativa antes señalada, el administrado presentó para evaluación de la DGAAM, el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; siendo que la solicitud de la empresa cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, para el procedimiento: "*DGAAM-003: Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes*", así como con lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Al respecto, el Plan de Contingencia presenta los siguientes requisitos:

- i. Formulario 001/16 de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por MIGUEL ANGEL MAYHUA MAMANI, representante legal de la empresa **EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.**, solicitando la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.
 - ii. Comprobante de pago de fecha 27 de noviembre de 2024 con Número de Operación: 054844 por un monto de S/. 622.40, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, por derecho de tramitación.
 - iii. En Formato N° 01 del Plan de Contingencia, el administrado informa contar con la Resolución Directoral N° 4040-2022-MTC/17.02 de fecha 31 de julio de 2022, la cual le otorga la renovación del Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT) de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte (DGAT) del MTC, por un periodo de cinco (5) años.
 - iv. Un (01) ejemplar del Plan de Contingencia, foliado y suscrito por el ingeniero JAVIER LUCIO CHAVEZ NEYRA con registro C.I.P. N° 108572; en versión digital, para su correspondiente evaluación.
- 3.10 Por lo antes señalado, se realizó la evaluación del Plan de Contingencia y la información relacionada con el levantamiento de observaciones presentado por la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L. teniendo en cuenta que la información presentada ante el MTC tiene carácter de declaración jurada³.

➤ **SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.**

- 3.11 Tal como se indicó en los antecedentes del presente informe, mediante el Informe N° 0684-2025-MTC/16.02 se reiteraron observaciones que no fueron debidamente subsanadas por el administrado, asimismo se indicó atender una consideración⁴ del Plan de Contingencia. En ese sentido, del análisis del levantamiento de observaciones persistentes y la atención de una consideración, presentado con la Hoja de Ruta N° E-131083-2025, corresponde indicar lo siguiente:

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

⁴ Dicha consideración es tomada como una recomendación realizada por parte de esta DGAAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TABLA N° 01
Evaluación al levantamiento de observaciones

INFORME N° 0684-2025-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO INFORME N° 002 (H.R. N° E-131083-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
02	<p>De la evaluación a la información contenida en la nueva versión del Plan de Contingencia, en donde el administrado adjunta copias de "Carnés de Manipulación de Manipulador de Explosivos y Materiales relacionados" (otorgado por la SUCAMEC) de cada conductor señalado en el ítem 5.6, al respecto se menciona lo siguiente:</p> <p>Debido a que el administrado ratifica el transporte de los tres (3) materiales propuestos inicialmente, siendo estos, EMULNOR, FULMINANTE COMUN y MECHA DE SEGURIDAD BLANCA (Clase 1), y que en los artículos 23 y 26 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre Residuos Peligrosos de Materiales aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 23º.- De la capacitación del personal que interviene en la operación de transporte <i>El personal que intervenga en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con una capacitación básica sobre el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia para dicho transporte, la que será actualizada</i></p>	<p>Precisa:</p> <p><i>"Se procede a adjuntar los certificados de capacitación de manejo de explosivos como se puede verificar en las siguientes imágenes:</i></p> <p><i>(Imágenes)"</i></p>	<p>El administrado a través de la H.R N° E-131083-2025 presentada con fecha 24 de marzo de 2025, ha adjuntado la versión corregida del Plan de Contingencia, en el cual se advierte la presentación de Certificados de Capacitación en el Manejo de explosivos y materiales relacionados; sin embargo, tras realizar la verificación en el registro de "Entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del enlace: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/entidades_complementarias/entidades_capacitacion_materiales_peligrosos.html, se ha advertido que, las instituciones ATMINCO S.A.C. y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), que emitieron los mencionados certificados a los conductores José Mayhua Mamani y Juan Manuel Cabrera Castro, no se encuentran registrados en el enlace indicado, como entidades de capacitación autorizadas por el MTC. En tal sentido no se ha podido determinar que los cursos brindados se encuentren conforme al programa y horas lectivas que apruebe la DGTT (ahora Dirección General de Autorizaciones y Transportes - DGAT) del MTC, tal como lo establece el literal b)⁵ del artículo 26 del</p>

⁵ Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

"Artículo 26º.- De la capacitación especializada y su actualización.

- Además de la capacitación básica, el conductor y el maquinista deberán asistir a un curso especializado conforme al programa y horas lectivas que aprueba la DGTT, cuando realicen el transporte en los siguientes casos:
 - Transporte en cisternas;
 - Transporte de materiales y residuos de la clase 1 y;**
 - Transporte de materiales y residuos de la clase 7.
- La actualización de la capacitación especializada se realizará, cuando corresponda, conjuntamente con la actualización de la capacitación básica"
(Lo subrayado y en negrita, es nuestro)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0684-2025-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO INFORME N° 002 (H.R. N° E-131083-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	<p><i>periódicamente y acreditada con la certificación correspondiente emitida por entidades de capacitación autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades de Capacitación e Instructores en el Manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos a cargo del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</i></p> <p>"Artículo 26°.- De la capacitación especializada y su actualización</p> <p>1. Además de la capacitación básica, el conductor y el maquinista deberán asistir a un curso especializado conforme al programa y horas lectivas que aprueba la DGTT, cuando realicen el transporte en los siguientes casos:</p> <p>a) Transporte en cisternas; b) Transporte de materiales y residuos de la clase 1 y; c) Transporte de materiales y residuos de la clase 7." (énfasis agregado es nuestro).</p> <p>Además, en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC/15, se aprueba el Programa de Capacitación para el personal involucrado en el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, estos programas son referidos a capacitación básica y capacitación especializada. Siendo esta última relacionada con el personal que participa en el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en: cisternas, materiales de la clase 1 (explosivos), y materiales de la Clase 7 (radiactivos). De igual modo, el artículo 3° de dicha resolución directoral, señala los Formatos que deben contener los certificados de capacitación del personal involucrado en el Manejo de Materiales y Residuos Peligrosos, tanto para la capacitación básica, <u>así como la especializada</u>, y su respectiva actualización, este formato de</p>		<p>Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC</p> <p>Por tanto, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; se considera a la OBSERVACIÓN N° 02, NO SUBSANADA.</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0684-2025-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO INFORME N° 002 (H.R. N° E-131083-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	<p>los certificados se detallan en el Anexo 3 de la referida resolución directoral.</p> <p>Ahora bien, por lo antes expuesto, se reitera al administrado adjuntar el certificado de la capacitación especializada en transporte de materiales de la clase 1 de los conductores propuestos, el cual deberá ser emitido por una entidad de capacitación autorizada por el MTC https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/entidades_complementarias/entidades_capacitacion_materiales_peligrosos.html).</p> <p>En ese sentido, la Observación N° 02 no fue absuelta por parte del administrado.</p>		
03	<p>En respuesta a la observación formulada, el administrado adjunta el ENDOSO DE MODIFICACIÓN N° 5840956 de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 10077603, siendo este:</p>  <p><i>Fuente: Página 1 de 2 del Endoso de Modificación N° 5840956 de la póliza N° 10077603 de la EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.</i></p>	<p>Precisa:</p> <p><i>"Se procede a corregir en la póliza en la cual ya no excluye los explosivos para el transporte de materiales y residuos peligrosos, como se muestra a continuación:</i></p> <p><i>(Imágenes)"</i></p>	<p>El administrado a través de la H.R N° E-131083-2025 presentada con fecha 24 de marzo de 2025 menciona entre las páginas 125 y 170 de la versión corregida del Plan de Contingencia, la Póliza N° 77050043, la misma que corresponde a una PÓLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – PENSIÓN.</p> <p>Al respecto, la Póliza de Seguro Complementario citada en el precedente párrafo no es parte de los documentos solicitados para la evaluación del presente Procedimiento administrativo de Aprobación de Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, asimismo tampoco es parte de la documentación solicitada para el levantamiento de la observación persistente 3) mencionada en el Informe N° 0684-2025-MTC/16.02.</p> <p>En ese sentido, no cumple con levantar la observación persistente, puesto que no se trata de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual que cumpla con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Nacional de</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0684-2025-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO INFORME N° 002 (H.R. N° E-131083-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	<p>No obstante, en dicho endoso también se señala lo siguiente: "LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA PERMANECEN INALTERABLES", en base a este, se mantendría la exclusión de "Transporte de Productos explosivos, detonantes y/o radioactivos" de la CONDICIÓN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS de la Póliza N° 10077603 (página 5 de 12). Además, no se incluye la característica de Ausencia de Control en la póliza antes señalada.</p> <p>Al respecto, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, el administrado deberá presentar un documento (por ejemplo, un endoso) de la póliza N° 10077603, en donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se retire la condición especial que excluye el transporte de productos explosivos y detonantes, a fin de que no haya contradicciones con el servicio que se propone realizar, esto es, el transporte de EMULNOR (Clase 1), FULMINANTE COMÚN (Clase 1) y MECHA DE SEGURIDAD BLANCA (Clase 1) y porque la póliza de seguro, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe cubrir los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga (en este caso, explosivos/detonante). - Se incluya la característica de AUSENCIA DE CONTROL, la cual se establece en el literal e) del numeral 2 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. 		<p>Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.</p> <p>Finalmente, de la información presentada como levantamiento de la observación persistente, el administrado no cumple con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El retiro de la condición especial que excluye el transporte de productos explosivos y detonantes, a fin de que no haya contradicciones con el servicio que se propone realizar, esto es, el transporte de EMULNOR (Clase 1), FULMINANTE COMÚN (Clase 1) y MECHA DE SEGURIDAD BLANCA (Clase 1). - No incluye la característica de AUSENCIA DE CONTROL, la cual se establece en el literal e) del numeral 2 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. <p>De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se considera la OBSERVACIÓN N° 03, NO SUBSANADA.</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0684-2025-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO INFORME N° 002 (H.R. N° E-131083-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	En ese sentido, la Observación N° 03 no fue absuelta por parte del administrado.		

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 02
Levantamiento de la consideración

INFORME N° 0684-2025-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO INFORME N° 002 (H.R. N° E-131083-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
01	<p>Si bien el administrado declara una (01) ruta, siendo esta, LA JOYA – CAMANA, adjuntando a su vez, sus respectivos Formatos N° 02 y 03, conforme las siguientes imágenes:</p>  <p>Fuente: Nueva versión del Plan de Contingencia de la EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.</p> <p>No obstante, se adjunta el mapa de otra ruta, como se puede observar a continuación:</p>	<p>Precisa:</p> <p><i>"Se procede a corregir lo indicado anteriormente en la consideración como se observa en la siguiente imagen: (imagen)"</i></p>	<p>En respuesta a la consideración formulada, el administrado ha realizado la corrección del Origen y Destino del mapa vial de la Ruta N° 1, siendo concordante con lo señalado el Formato N° 02 y 03 del Plan de Contingencia:</p> <p>Mapa Vial Ruta N° 01 Decía: Minera Bateas Caylloma – Callao. Ahora dice: La Joya - Camana</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, la CONSIDERACIÓN FUE ATENDIDA POR EL ADMINISTRADO.</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0684-2025-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO INFORME N° 002 (H.R. N° E-131083-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	 <p>17.2 MAPAS VIALES (ORIGEN-DESTINO) RUTA N° 1: MINERA BATEAS CAYLLOMA – CALLAO</p> <p>Fuente: Nueva versión del Plan de Contingencia de la EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.</p> <p>En consecuencia, el administrado deberá adjuntar el mapa vial de la ruta LA JOYA – CAMANA, para así atender la presente consideración.</p>		

Fuente: Elaboración propia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.12 De la evaluación realizada al levantamiento de observaciones persistentes remitidas por la **EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.**, se advierte que aquella no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones persistentes N° 02 y 03, formuladas en el Informe N° 0684-2025-MTC/16.02 y comunicadas con el Oficio N° 0953-2025-MTC/16, en el marco de los "Lineamientos para la para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos" aprobados por la Resolución Directoral N° 1075-2016- MTC/16, y del "Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.
- 3.13 Cabe precisar que, dichas observaciones fueron reiteradas y solicitadas en una segunda y última oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶; no obstante, el administrado no cumplió con subsanar las mismas conforme se indicó en la TABLA N° 01.
- 3.14 En ese sentido, la falta de subsanación de las observaciones N° 02 y 03, descritas en la Tabla N° 01, no permite una evaluación integral del Plan de Contingencia en atención a su finalidad de evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente. Por tanto, en virtud al Principio de Imparcialidad y el numeral 6 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, el cual señala que las autoridades administrativas tienen el deber de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, corresponde en el presente caso se desapruebe el Plan de Contingencia; y en consecuencia se declare la conclusión del procedimiento administrativo antes referido.
- 3.15 Cabe precisar que la culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar su solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia en un nuevo procedimiento administrativo, considerando los alcances detallados en la Tabla N° 01 del presente informe, de estimarlo pertinente.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 137.- Subsanación documental

(...)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad **de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria**, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. (...)"

(énfasis agregado es nuestro)

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.5. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La **EMPRESA MINERA MALAGH E.I.R.L.** no cumplió con la subsanación de las observaciones N° 02 y 03; las cuales fueron reiteradas en el Informe N° 0684-2025-MTC/16.02 y comunicada con el Oficio N° 0953-2025- MTC/16, en el marco de los "*Lineamientos para la para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*" aprobados por la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, y del "*Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; evaluación que se detalla en la TABLA N° 01 del presente informe.
- 4.2 Por tanto, en virtud al Principio de Imparcialidad y el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde en el presente caso se desapruébe el Plan de Contingencia; y, en consecuencia, se declare la conclusión del procedimiento administrativo antes referido.
- 4.3 La culminación del presente procedimiento no enerva el derecho del administrado de presentar su solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia en un nuevo procedimiento administrativo, considerando los alcances detallados en la TABLA N° 01 del presente informe, de estimarlo pertinente.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la desaprobación correspondiente.
- 5.2 Remitir el presente informe y la respectiva resolución directoral al administrado y a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Melissa Aranabir Tapia
Especialista Ambiental
CIP N° 117991

Documento firmado digitalmente
Abg. Elizabeth Diana Rivera Ortega
Especialista Legal
CAL N° 48252

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El presente informe cuenta con la revisión de

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Alberto Condori Rosales
Coordinador Técnico
CIP N° 193524

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3771553> ingresando el número de expediente T-568772-2024 y la siguiente clave: RMPEEO.

